

EXTRACTO

DE LAS

OBSERVACIONES SOBRE LOS BIENES ECLESIASTICOS,

Leídas en la asamblea nacional de Francia por el abate Sieyes en la sesion del 10 de agosto de 1789, y dadas despues á luz por él mismo (*Giornale ecclesiastico di Roma.*—Li 25 Gennajo 1790).

Quereis ser libres, y no sabeis ser justos.

Obligado á servir en mi discurso á las circunstancias del *lugar* y al gusto del *tiempo*, no quiero meditar sobre los *fundos eclesiásticos* y *diezmos*, sino atendidas las ventajas *temporales* del Estado, los principios del *derecho de gentes*, y las luces de la *razon*; y por estas solas demostraré cuán absurdas son las providencias proyectadas contra los bienes del clero, y cuán cierto es ese prologo comun que he tomado por epígrafe y principio de mis palabras: *Quereis ser libres, y no sabeis ser justos*. Es un principio evidente, y no menos sencillo, cuando se trata de *dominio* de las cosas, que los *bienes pertenecen á aquellos á quienes han sido dados por legítimos poseedores, ó que los han adquirido* segun la disposicion de las leyes. Ninguno ha dudado hasta ahora, ni puede con razon dudar, que cualquiera *corpo moral* en la sociedad es capaz de un verdadero y propio *dominio*, lo mismo que los particulares. De otra suerte ¿qué diríamos, ni qué haríamos de las propiedades que tienen tantas ciudades y villas, y de los bienes pertenecientes á mil establecimientos públicos, como hospitales, casas de educacion, etc., sin nombrar el orden de Malta, el de San Lázaro.....? La *nacion* misma, este cuerpo moral

y político que comprende todos los otros, ¿cómo se podrá constituir *propietario* de todos los fundos eclesiásticos, si los cuerpos morales no son capaces de propiedad? Ahora bien, trasladándose el verdadero dominio en el donatario por la voluntad legítima del señor de un fundo ú tierra, etc., y siendo, como es innegable, capaces los cuerpos morales de tal dominio, ¿cómo se quiera negar que el clero lo sea? El derecho y la historia nos confundirá siempre: aquel lo hemos visto: todos reconocen que el clero ha recibido muchas y considerables donaciones *in perpetuum*: luego el clero es verdaderamente *propietario* de ellos. Los bienes eclesiásticos, como todos los otros, pertenecen á los que los donadores quisieron que perteneciesen. Ellos eran libres para hacer de sus bienes cualquier otro uso legítimo; quisieron, y eso bajo la proteccion de las leyes, donarlos, y de hecho los donaron al clero y no á la nacion: luego son del clero y no de la nacion: luego al clero y no á la nacion pertenecen. Por mas que declareis y hagais declarar á la asamblea nacional que los bienes eclesiásticos pertenecen á la nacion, no entiendo de qué sirva declarar un hecho que no es verdadero. El cuerpo legislativo se reúne para formar leyes, no para decidir hechos..... no para trastornar las propiedades. Aun cuando en un favorable contratiempo hiciese declarar, por ejemplo, que los bienes del Langüedoc pertenecen á la Guiena, no entiendo cómo una simple declaracion pueda mudar la naturaleza de los derechos. Lo que únicamente se podrá conceder es, que si los Gascones eran los mas fuertes, y prevaliéndose de su fuerza querian llevar á ejecucion la pretendida sentencia, invadirian la propiedad de los otros, pero nada mas. *El hecho seguiria á la declaracion; pero el derecho ni al uno ni á la otra. La nacion, misma aunque legisladora suprema*¹, *no me puede quitar mi casa ni mi opinion. Subiendo hasta los principios, se ve que el objeto y fin de toda legislacion es la conservacion y seguridad de las propiedades. ¿Cómo es posible imaginarse que el legislador me la pueda quitar, si no existe, sino para protegerla?.....* Interin, pues, que haya clero,

¹ Habla Sieyes: no hay que extrañar la expresion.

él es el único y *solo propietario* de sus bienes, y no podeis quitarle las propiedades ni á los cuerpos, ni á los individuos. ¿Quereis heredar estos bienes? Acabad con el propietario. Es necesario, pues, comenzar decretando que la nacion no quiere ya clero ¹. Pero aun entonces, abolido el cuerpo, queda el beneficiado particular, como individuo usufructuario, é investido (bajo la precedente proteccion de las leyes) á título inamovible de su beneficio, el cual no se degüella ó mata, á la manera que se extingue un cuerpo moral. Es necesario, pues, ó un proceso particular á cada individuo, ó la muerte natural. No se pueden castigar cien mil eclesiásticos porque lo son, pues la ley no habia dicho que fuese delito el serlo.

Dando ahora una ojeada al reino, es un hecho que él *ha adoptado y profesa la Religion católica romana*. Habiendo pues en el reino, segun se dice, cuarenta y cuatro mil parroquias, no contando sino dos sacerdotes para el servicio de cada una, y computando lo menos posible para su mantenimiento, de uno con otro, sería necesaria una suma de *cientos veinte millones* de libras. ¿Y qué será mas útil, pregunto, á los intereses de la nacion, y menos gravoso al pueblo, subvenir á estos gastos dejando al clero las antiguas propiedades, ó repartir por via de impuesto este nuevo peso sobre los pueblos?

Nuestros antepasados creyeron que el fruto neto de una tierra, en vez de ser consumido inútilmente por un propietario ocioso, podia con mas utilidad de la sociedad transmitirse con el gravámen de hacer un servicio público. Esta idea elemental dió origen á los feudos militares, cuyos poseedores debiendo prestar gratuitamente un determinado servicio en la milicia, venian á aliviar al Estado de un salario, que, sin esta útil institucion, hubiera tenido que pagar. El propietario libre, que goza sus tierras sin obligacion de algun servicio público, podrá llamarse mas afortunado que el otro, pero no mas útil ó interesante al Estado; y á ninguna persona de

¹ Es decir, no quiere Religion. No puede haber Religion sin culto: no puede haber culto sin ministros: con que quien no quiere ministros, no quiere Religion. *Novimus intentiones ejus.*

razon se persuadirá jamás, que los antepasados que transmitieron sus feudos sin gravámen alguno al poseedor ocioso, miraron mas por el bien público, que los que gravaron á los suyos con un servicio cualquiera en favor de la sociedad. Ahora bien: los poseedores de los beneficios eclesiásticos pertenecen á la clase de propietarios gravados con un servicio público (el de la Religion); y bajo este aspecto son hoy en dia lo que siempre han sido, á diferencia de los poseedores de los feudos militares, los cuales por una parte han cesado en su servicio, y por otra se han atribuido la propiedad desnuda y sencilla de sus feudos..... Afortunados en su usurpacion, ¿quieren acaso culpar á los eclesiásticos porque no los han imitado? ¿mas qué hubiera sucedido si lo hubiesen hecho? Como hemos dicho ya, al menos habria resultado una imposicion de ciento veinte millones mas sobre los pueblos. ¿Es esta la ventaja del público?

De las dos maneras que hay de transmitir los propios bienes, los fundadores de los beneficios eclesiásticos eligieron la de gravar con un servicio público al poseedor de sus fundos. Yo no quiero, decia el ciudadano Rico, que mi sucesor en tal posesion, porque con ella tenga con que vivir, sea inútil al público. Ruego pues al pueblo, al magistrado, al obispo, etc., etc., que nombre él mismo los herederos de mis propiedades, en proporcion del servicio público que sean capaces de prestar. De este modo resultó un alivio á la sociedad, que habria debido mantener al que la sirviese, y en segundo lugar vino tambien el bien de sustraer al menos una parte de las tierras de nuestros abuelos al derecho devorador de primogenitura ¹.

¹ En un tiempo en que tanto se clama por los reformadores, contra los mayorazgos, y se ponderan las grandes ventajas de la division de las propiedades, nuestros falsos políticos debian haber atendido á esto. Pero la impiedad nunca fué consiguiente. — Lo mismo quisiéramos recordar á tantos ignorantes malignos que en estos dias han vociferado contra la reserva de la Iglesia, en no permitir los enlaces matrimoniales entre parientes cercanos, no advirtiendo que esta determinacion impedia la acumulacion de las haciendas en unas mismas manos. Necios: la Iglesia al mismo tiempo

Es innegable que esos bienes eclesiásticos, tan envidiados regularmente, han venido á ser patrimonio de hijos segundos de las casas, á los cuales las leyes ó la preocupacion quita la herencia directa, y el servicio que deben prestar, los rehabilita para el goce del patrimonio de sus padres. ¿Y qué? Esta *filiacion*, sobre la cual se fundan tantos derechos, ¿creen acaso los legos que deben ellos solos poseerla? Continuamente hablan de sus padres, y no de los vuestros: ¿y porque ellos han heredado gratuitamente casi la totalidad de sus bienes, deducen que les debe pertenecer igualmente el patrimonio eclesiástico? ¿Pero cómo no ven que en tal caso á quien despojan es á su propia posteridad? ¿acaso los bienes eclesiásticos pueden pasar á otros, que á los hijos de los seglares? Pues qué quieren estos, ¿levantar á sus hijos por envidia contra sus propios hermanos?

Fuera de esto, ¿quién se queja de las *sustituciones* seculares? ¿pues quién no vé en los fundos beneficiales una especie de sustitucion perpetua? En cada vacante el colador elije el sujeto, que en cierto modo debe ser el heredero mientras viva. — Decís que las propiedades particulares pasan de unas manos á otras. — ¿Y las eclesiásticas, no? Con toda razon se os podrá decir que un beneficio no solamente muda de mano, sino que varía casi en cada vacante hasta de familia. Ciertamente no hay propiedades que circulen mas fácilmente por todas las clases de la sociedad. Y por otra parte, no olvidemos que los bienes del clero pagan al erario tanto ó mas que los otros¹.

que fomenta las buenas costumbres, mira por el bienestar de las sociedades.

¹ El clero en España contribuye con un *noveno* de todas sus rentas, con las *tercias reales*, con una *casa mayor excusada* en cada feligresía, con *tres anualidades* en las vacantes de las dignidades, prebendas y beneficios, con los *espolios* de los señores obispos, con el *subsidio* de diez millones, con las *medias anatas*, *diezmos exentos*, *fondo pio benefical*, *pensiones*, *encomiendas*, y con la contribucion de lo que produce la renta de los bienes patrimoniales libres antes por el concordato de 1755. Compárese con las demás clases.

Hay quien en su frenesí añade irritado, que es una ridiculez querer comparar á un célibe con un padre de familias. — Yo no hago comparaciones; lo que digo es, que el encargado de una funcion y servicio público cualquiera, prescindiendo de que sea célibe ó no, es un objeto útil y respetable á los ojos solos de la razon. — Y qué, ¿deberé preguntar entre católicos si el celibato eclesiástico debe considerarse como un bien, ó como un mal para la sociedad? Si es un mal, ¿porqué la asamblea no ha empezado condenando el celibato de los seglares, que libremente pueden abrazar el matrimonio, y sus tiros se dirijen á condenar el celibato de *obligacion*? Eso sería asemejarse á un legislador que sufriese tranquilo la ociosidad en un hombre libre y expedito del uso de sus brazos, y quisiese castigarla solamente en el que los tenia ligados con cadenas. Lo repito: *Quereis ser libres, pero no sabeis ser justos.*

Desarrollando estos principios y otras razones, que á estas añade el abate Sieyes, no será difícil resolver ya la interesante cuestion, de si es justo y útil á la sociedad el despojo intentado del clero. — El célebre decreto de la abolicion de los diezmos, propuesto por la asamblea nacional de Francia en el 4 de agosto, dió ocasion á otro discurso del mismo en 12 del propio mes, el cual forma la segunda parte de este opúsculo: no pudiendo darle todo por extenso, indicaremos solamente algunas de sus ideas, y todo en el orden político, para que se vea cuán conforme va siempre con el religioso.

Las primeras leyes que hablan de los *Diezmos*, dice (á la p. 53):
 « no disponen de ellos como de cosas que hay que establecer, sino
 » reprimen únicamente á los que rehusaban pagarlos. La ley que
 » debe garantir todas las propiedades, garantía tambien esta como
 » todas las otras, y así debia hacerlo en justicia..... Por otra parte,
 » convendría examinar (p. 59) qué utilidad resulta *al pueblo* de la
 » abolicion de los diezmos. La ventaja es únicamente para los
 » *ricos*..... Los diezmos quitados son un regalo estéril hecho á los
 » *ricos*, mayor ó menor, en proporcion de su mayor riqueza, de la
 » *ropa* de otro, sin resultado alguno ventajoso para la clase mas
 » interesante de los ciudadanos..... Y en fin, ¿qué se seguirá de ello
 » (p. 63, 64)? Que los diezmos se quedarán en las manos del que

» debía pagarlos, en vez de ir á las del que debía recibirlos. Miradlo
 » bien, señores; no sea que la avaricia se oculte bajo las apariencias
 » del celo por el público. No hay una sola tierra que no haya sido
 » vendida y revendida desde que se establecieron los diezmos. Ahora
 » bien, yo pregunto: cuando compraste una tierra, ¿no calculaste
 » su renta ó rédito, descontado el diezmo, que de tiempo inmemorial
 » se pagaba? El diezmo pues no pertenece á ninguno de los propie-
 » tarios que lo pagan actualmente, porque ninguno, lo repito, ha
 » comprado esta porcion de réditos de sus tierras. Se habla mucho
 » del bien público, y cada uno busca su interés particular.... Se
 » quiere quitar el diezmo (p. 65) de mano de los eclesiásticos: ¿y
 » porqué? ¿y para qué? ¿para algun servicio público? ¿para hacer
 » algun establecimiento útil? No: la razon es porque el propietario
 » de las tierras halla su interés en dejar de pagarlo. — Pero si á él
 » no le pertenece. — No importa: es un deudor que se queja de
 » tener que pagar á su acreedor; y se arroga el derecho de ser juez
 » en su propia causa. Si fuese aun posible despertar en los corazones
 » el amor de la justicia, yo no preguntaria si era útil apoderaros de
 » los diezmos; sino únicamente, si el hacerlo es una injusticia, etc. »
El volúmen del tomo no nos permite ya seguir los demás raciocinios del autor.

SOBRE

LAS SOCIEDADES SECRETAS.